RR.SIP.0315/2013	Humberto García Hernández	FECHA RESOLUCIÓN: 10/abril/2013
ENTE OBLIGADO: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve:

- Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en la que Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si un Agente del Ministerio Supervisor al conocer de un delito tiene facultades para iniciar una averiguación previa con motivo de dicho ilícito, y en su caso haga las aclaraciones a que haya lugar, con el fin de atender el punto **3** de la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0315/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Humberto García Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de febrero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0113000032613, el particular requirió **en copia simple**:

> *"…*
> *CON BASE EN EL OFICIO 103.100/248/2013, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013, SOLICITO QUE LA LIC. MONICA MORAN ESTRADA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SUPERVISOR ME INFORME SI REVISÓ EN QUE FECHA EL FISCAL DESCONCENTRADO DE IZTACALCO DEVOLVIO LA AVERIGUACIÓN PREVIA FIZC/IZC-1/T3/1446/07-08 A LA ENCARGADA DE LA COORDINACION TERRITORIAL IZC-1, Y LA FECHA EN QUE DICHA ENCARGADA LA ASIGNO A LA MINISTERIO PUBLICO, TITULAR DE LA UNIDAD 2 SIN DETENIDO EN LA CITADA COORDINACIÓN.*
>
> *SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, FAVOR DE INDICARME CUANTO TIEMPO TRANSCURRIO ENTRE DICHOS EVENTOS. ASIMISMO, SOLICITO QUE ME INFORME, SI UN MINISTERIO PUBLICO SUPERVISOR AL CONOCER DE UN DELITO TIENE FACULTADES PARA INICIAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. EN CASO DE QUE SU RESPUESTA ANTERIOR SEA AFIRMATIVA, INDICARME QUE PROCEDE SI UN MINISTERIO PUBLICO QUE CONOCE DE UN DELITO NO INICIA UNA AVERIGUACION PREVIA.*
> *…"* (sic)

II. El veinte de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el Ente Obligado notificó al particular el oficio DGPEC/OIP/0705/13-02 del dieciocho de

febrero de dos mil trece, mediante el cual remitió el diverso 103-100/0500/2013 del trece de febrero de dos mil trece, que contuvo la respuesta siguiente:

"…
Toda vez que dicha solicitud se traduce en cuestionamientos de carácter personal efectuados a la suscrita, no así en el pedimento de algún documento expediente, documento electrónico o expediente electrónico o indicador de gestión; generado, administrado o en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como ente obligado conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entendidos como tales de acuerdo a la dicha Ley como:

Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

Expediente: *Serie ordenada y relacionada de actuaciones y/o gestiones, compuestas por documentos que pertenecen a un mismo asunto o procedimiento tramitado por o ante los Entes Obligados;*

Documento Electrónico: *Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado;*

Expediente Electrónico: *Es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;*

Indicador de Gestión: *La información numérica que permite evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los propósitos, metas, resultados institucionales, el grado de ejecución de las actividades, la asignación y el uso de recursos en las diferentes etapas de los procesos, proyectos y programas así como, los planes gubernamentales de los Entes Obligados en una dimensión de mediano y largo plazo.*

Le informo que la información que pudiera contener lo solicitado en las citadas interrogantes, se encuentra plasmado en el estudio de carácter jurídico efectuado con motivo de la integración del expediente de queja indicado al rubro, mismo que fue determinado mediante una Acta Improcedente de fecha 28 veintiocho de enero del año

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2013 dos mil trece, el cual se encuentra a la entera consulta del peticionario en las instalaciones que conforman la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicadas en la ***calle Ignacio L. Vallarta, Número 1, Segundo piso, Colonia tabacalera, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal,*** *misma que en caso de ser requerida puede ser proporcionada al solicitante, previa solicitud legal y pago de derechos correspondientes.*

No obstante lo anterior, resulta conveniente precisar que las atribuciones del personal ministerial visitador adscrito a la Visitaduría Ministerial, se encuentran plasmadas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual dispone que:

"Artículo 35.- *Por su parte, la Visitaduría Ministerial tendrá a su cargo la supervisión, inspección y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico, con base en las disposiciones jurídicas aplicables."*

Además de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establecen lo siguiente:

"Artículo 35.- *La Visitaduría Ministerial, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente: I. Visitador Ministerial; II. Fiscalías de Supervisión; III. Agencias de Supervisión; IV. Unidades de Supervisión; V. Personal ministerial, pericial y policial, y VI. Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo. Los Fiscales de Supervisión, los Agentes del Ministerio Público y los Oficiales Secretarios adscritos a la Visitaduría Ministerial, serán considerados Visitadores para todos los efectos legales.*

Artículo 36.- *Al frente de la Visitaduría Ministerial habrá un Visitador Ministerial, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes: I. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría; II. Practicar la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos Institucionales, a través de visitas, estudios, monitoreo y demás medios electrónicos; III. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas e irregularidades de los servidores públicos de la Procuraduría, y en su caso, abrir el expediente correspondiente; IV. Atender los comentarios, opiniones y sugerencias del público en general; V. Elaborar Actas Circunstanciadas, cuando así corresponda, para hacer constar hechos, circunstancias o probables conductas irregulares de los servidores públicos supervisados; VI. Reunir la información o los datos de prueba que se requieran, para sustentar los informes, acuerdos o actas correspondientes; VII. Dar vista a la Contraloría Interna; al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación; o a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, según corresponda, cuando se detecten conductas*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos de la Procuraduría; VIII. Emitir recomendaciones genéricas o específicas, a los servidores públicos de la Procuraduría, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación; IX. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia de la Visitaduría Ministerial, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, X. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Visitaduría Ministerial, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse; XI. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que les sean solicitados por el Procurador; XII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y XIII. Las demás que señale la Ley Orgánica y las disposiciones aplicables.
…" (sic)

III. El veinticinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- La información proporcionada no guardaba una relación lógica con lo solicitado y carecía de congruencia.
- Le indicaron que la información que solicitó era un estudio de carácter jurídico, lo cual consideró que era incorrecto, en virtud de que lo requerido se derivaba de las funciones que realizaba el Ministerio Público en un expediente que ya fue cerrado; es decir, concluido y que en consecuencia, era información pública.
- El Ente Obligado le exigió el pago de derechos, sin que le haya solicitado copia alguna.

IV. El veintiocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio 103-100/0784/2013 del cinco de marzo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido.

VI. Mediante acuerdo del doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo extemporáneamente el informe de ley que le fue requerido, haciendo constar el transcurso del plazo concedido para tal efecto, motivo por el cual se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y se determinó que el presente recurso de revisión sería resuelto en el plazo de veinte días hábiles.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:*** *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Con base en el oficio 103.100/248/2013, de fecha 24 de enero de 2013, ***solicita que la Lic. Mónica Morán Estrada, Agente del Ministerio Público Supervisor*** *informe:* ***1.*** *a) Si revisó en qué fecha el Fiscal Desconcentrado de Iztacalco devolvió la averiguación previa FIZC/IZC-1/T3/1446/07-08 a la encargada de la Coordinación Territorial IZC-1,* *b) La fecha en que dicha encargada la asignó a la Ministerio Público, Titular de la Unidad 2 sin detenido*	**Oficio 103-100/0500/2013** *"…* *Toda vez que dicha solicitud se traduce en cuestionamientos de carácter personal efectuados a la suscrita, no así en el pedimento de algún documento expediente, documento electrónico o expediente electrónico o indicador de gestión; generado, administrado o en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como ente obligado conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entendidos como tales de acuerdo a la dicha Ley como:* *Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otro escrito, impreso,*	**I.** La información proporcionada no guardaba relación lógica con lo solicitado, no había congruencia. **II.** El Ente Obligado indicó que la información que solicitó era un estudio de carácter jurídico, lo cual consideró incorrecto, ya que lo requerido se derivaba de las funciones que realizaba el Ministerio Público en un expediente que ya fue cerrado, es decir, concluido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en la citada Coordinación. ***2.*** *Si la respuesta es afirmativa, indicar: Cuánto tiempo transcurrió entre dichos eventos.* ***3.*** *Si un Ministerio Público Supervisor al conocer de un delito tiene facultades para iniciar una averiguación previa.* ***4.*** *En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, indicar:* *Qué procede si un Ministerio Público que conoce de un delito no inicia una averiguación previa.*	*sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;* *Expediente: Serie ordenada y relacionada de actuaciones y/o gestiones, compuestas por documentos que pertenecen a un mismo asunto o procedimiento tramitado por o ante los Entes Obligados;* *Documento Electrónico: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado;* *Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;* *Indicador de Gestión: La información numérica que permite evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los propósitos, metas, resultados institucionales, el grado de ejecución de las actividades, la asignación y el uso de recursos en las diferentes etapas de los procesos, proyectos y programas así como, los planes gubernamentales de los Entes Obligados en una dimensión de mediano y largo plazo.* *Le informo que la información que pudiera contener lo solicitado en las citadas interrogantes, se encuentra plasmado en el estudio de carácter jurídico efectuado con motivo de la integración del expediente de queja indicado al rubro, mismo que fue determinado mediante una Acta Improcedente de fecha 28 veintiocho de enero del año 2013 dos mil trece, el cual se encuentra a la entera consulta del peticionario en las instalaciones que conforman la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicadas en la calle Ignacio L. Vallarta, Número 1, Segundo piso, Colonia tabacalera, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, misma que en caso de ser requerida puede ser proporcionada al solicitante, previa solicitud legal y pago de derechos correspondientes.*	**III.** El Ente Obligado exigió el pago de derechos, sin que haya solicitado copia alguna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	No obstante lo anterior, resulta conveniente precisar que las atribuciones del personal ministerial visitador adscrito a la Visitaduría Ministerial, se encuentran plasmadas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual dispone que: ***"Artículo 35.-*** *Por su parte, la Visitaduría Ministerial tendrá a su cargo la supervisión, inspección y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico, con base en las disposiciones jurídicas aplicables."* *Además de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establecen lo siguiente:* ***"Artículo 35.-*** *La Visitaduría Ministerial, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente: I. Visitador Ministerial; II. Fiscalías de Supervisión; III. Agencias de Supervisión; IV. Unidades de Supervisión; V. Personal ministerial, pericial y policial, y VI. Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo. Los Fiscales de Supervisión, los Agentes del Ministerio Público y los Oficiales Secretarios adscritos a la Visitaduría Ministerial, serán considerados Visitadores para todos los efectos legales.* ***Artículo 36.-*** *Al frente de la Visitaduría Ministerial habrá un Visitador Ministerial, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes: I. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría; II. Practicar la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos Institucionales, a través de visitas, estudios, monitoreo y demás medios electrónicos; III. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas e irregularidades de los servidores públicos de la Procuraduría, y en su caso, abrir el*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	expediente correspondiente; IV. Atender los comentarios, opiniones y sugerencias del público en general; V. Elaborar Actas Circunstanciadas, cuando así corresponda, para hacer constar hechos, circunstancias o probables conductas irregulares de los servidores públicos supervisados; VI. Reunir la información o los datos de prueba que se requieran, para sustentar los informes, acuerdos o actas correspondientes; VII. Dar vista a la Contraloría Interna; al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación; o a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, según corresponda, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos de la Procuraduría; VIII. Emitir recomendaciones genéricas o específicas, a los servidores públicos de la Procuraduría, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación; IX. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia de la Visitaduría Ministerial, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, X. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Visitaduría Ministerial, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse; XI. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que les sean solicitados por el Procurador; XII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y XIII. Las demás que señale la Ley Orgánica y las disposiciones aplicables. *…"* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0113000032613 (visible a fojas cuatro a seis del expediente), del oficio 103-100/0500/2013 del trece de febrero de dos mil trece (visible a fojas once a trece del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de sus agravios.

De esta forma, previo a determinar la legalidad de la respuesta impugnada, y atento al contenido de los requerimientos del particular, a consideración de este Órgano Colegiado resulta pertinente determinar si los numerales **1**, incisos **a)** y **b), 2** y **4, son** susceptibles de atenderse a través del derecho de acceso a la información pública, para establecer si la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe informar de manera debidamente fundada y motivada al particular respecto de lo requeridos en los numerales referidos.

Para tal efecto, es importante atender a lo establecido en los artículos 1, 3 y 4, fracciones III, IV, IX y XXII, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión*** *de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.*

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 3**. **Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

***III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados**, en los términos de la presente Ley;*

***IV. Documentos**: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier **otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**;*
…

***IX. Información Pública**: **Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley**, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
…

XXII. Documento Electrónico**: **Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado.
…

***Artículo 11.** …*
***Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas**, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*
…

De conformidad con los artículos transcritos, se advierte que **el derecho subjetivo que tutela la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el de acceso a la información que generen, administren o posean las**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

autoridades del Distrito Federal, relacionada con la regulación de una política pública de los órganos locales de transparentar el ejercicio de la función pública, lo que deriva en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ejerce para conocer la información generada, administrada o en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal, en el marco de las atribuciones expresas normativamente a las autoridades locales.

De este modo, el **derecho de acceso a la información pública** debe entenderse como la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes obligados o que **en ejercicio de sus atribuciones** tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: confidencial o reservada.

Aunado a lo anterior, se considera necesario traer a colación los artículos 9, fracción IV y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 9.*** *La presente Ley tiene como objetivos:*
> *...*
>
> ***IV.*** *Favorecer la* ***rendición de cuentas,*** *de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;*
> *...*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona* ***la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan,*** *excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene entre otros objetivos, **favorecer la rendición de cuentas**, con la finalidad de evaluar el desempeño de los entes obligados.

- A fin de beneficiar la **rendición de cuentas**, los entes obligados deben proporcionar a cualquier persona la información que les sea requerida relacionada con el **funcionamiento** y **actividades** desarrolladas por éstos.

En ese sentido, conforme al contenido de los preceptos jurídicos referidos, se concluye que los entes además de la obligación de conceder el acceso a la información pública a través de ***"documentos"***, también tienen el deber de brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el **funcionamiento** y **actividades** que desarrollan a fin de favorecer la rendición de cuentas, entendida como la obligación de todos los servidores públicos de informar sobre sus acciones a través de la emisión de actos públicos, por lo cual partir de la **rendición de cuentas** se cumple con la obligación de los entes de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público, además constituye la oportunidad de sancionar a los servidores públicos que hayan faltado a sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Una vez analizados los requerimientos de la solicitud de información, este Órgano Colegiado advierte que los identificados con los numerales **1**, incisos **a)** y **b)**, **2** y **4** no corresponden a información generada, administrada o en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que el particular pretendió obtener una **valoración** sobre el contenido de determinado documento, así como el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento categórico de la **Licenciada Mónica Moran Estrada, Agente del Ministerio Publico Supervisor**, en la cual dicha servidora pública tenga que exponer a detalle el tratamiento que dio a un asunto específico, pretensión que no es susceptible de ser satisfecha bajo ninguno de los dos esquemas expuestos previamente (acceso a documentos o a información como parte de la rendición de cuentas).

Lo anterior resulta ser así, pues a través de los requerimientos referidos, se advierte que el particular utilizó el sistema electrónico *"INFOMEX"* para **obtener un pronunciamiento que implicaría un reconocimiento, afirmación o declaración sobre alguna situación irregular en el actuar de dicho servidor público**, ya que de la literalidad de los requerimientos transcritos, se desprende que encierran un reconocimiento o declaración sobre un actuar determinado (presumiblemente irregular) consistente en saber **si** la *"… Lic. Mónica Morán Estrada* […] ***revisó en qué fecha*** *el Fiscal Desconcentrado de Iztacalco devolvió la averiguación previa FIZC/IZC-1/T3/1446/07-08 a la encargada de la Coordinación Territorial IZC-1, la fecha en que dicha encargada* ***la asignó*** *a la Ministerio Público, Titular de la Unidad 2 sin detenido en la citada coordinación,* ***el tiempo que transcurrió entre dichos eventos****",* redacción con la cual el ahora recurrente pretendió obtener una respuesta acorde a sus intereses, y que sea cual fuere la respuesta que obtenga, tendrá implícito un **reconocimiento**, **afirmación** o **declaración** por parte de la servidora pública adscrita al Ente Obligado de un hacer o no hacer (requerimientos o irregularidades que pudieran desprenderse en su actuar, obligadamente se tiene que hacer por una diversa vía y no por la de acceso a la información).

Más aún, en el requerimiento respecto de "***qué procede si un Ministerio Público que conoce de un delito no inicia una averiguación previa****"*, el particular planteó una situación concreta en la que necesariamente el Ente Obligado tendría que admitir como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cierto el dicho del ahora recurrente (de que un Ministerio Público dejó de iniciar una averiguación previa respecto de un delito que conoció), a fin de satisfacer el cuestionamiento planteado, situación que a consideración de este Órgano Colegiado escapa al ejercicio del derecho de acceso a la información pública e inclusive podría traer consecuencias jurídicas para el Ente recurrido de informar qué procedería.

Lo anterior es así, debido a que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener de los entes obligados pronunciamientos bajo los supuestos de hecho expuestos por los particulares, sino que por el contrario, **el procedimiento de acceso sólo es viable para obtener de dichos entes obligados la información generada, administrada o en su posesión**, siempre que no tenga el carácter de acceso restringido, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, **se estima que dichos requerimientos no son susceptibles de atenderse a través de una solicitud de acceso a la información**, pues sin perder de vista que el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es transparentar el ejercicio de la función pública, al revisar el marco normativo aplicable al Ente Obligado (Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento), no se desprende atribución alguna por la cual se pueda concluir que el Ente recurrido genera, administra o posee información sobre los requerimientos identificados con los numerales **1**, incisos **a)** y **b)**, **2** y **4**, sino que incluso deben generarse, particularmente por parte de la **Licenciada Mónica Moran Estrada, Agente del Ministerio Publico Supervisor**, respecto de la situaciones que refirió el ahora recurrente en la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, ya que el **pronunciamiento que el particular pretendió que emitiera el Ente Obligado a través de la Licenciada Mónica Moran Estrada, Agente del Ministerio Publico Supervisor** sobre una determinada situación, no se encuentra comprendido en algún **archivo**, **registro** o **dato contenido en cualquier medio**, **documento** o **registro**; es decir, no requirió la entrega de **información generada**, **administrada** o en **posesión del Ente recurrido**.

De igual manera, dichos **pronunciamientos** no pueden ser atendidos a través de la obligación del Ente recurrido de informar sobre el **funcionamiento** y **actividades** que desarrolla a fin de favorecer la **rendición de cuentas**, pues si bien ésta encierra el deber de conceder el acceso a todos los datos necesarios a fin de evaluar el desempeño del ejercicio público, no implica que el Ente Obligado deba manifestarse acorde a los intereses particulares del ahora recurrente sobre un asunto específico, **reconociendo y valorando** determinada conducta (presumiblemente irregular) por parte de la servidora pública de su interés.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que los requerimientos identificados con los numerales **1**, incisos **a)** y **b)**, **2** y **4**, no constituyen información pública generada, administrada o en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pues además de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no garantiza al particular el derecho que pretendió hacer valer, ni al Ente Obligado la imposición de informar lo requerido, el ahora recurrente pretendió obtener un pronunciamiento sobre una determinada situación (presumiblemente irregular), pues de esta forma impuso una categoría que no está prevista en la normatividad aplicable al acceso de los particulares a la información pública, como es obtener una valoración del Ente recurrido sobre un asunto determinado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, y toda vez que la respuesta impugnada, es clara en su comprensión y fundamento ya que expuso categóricamente las razones por las que el Ente Obligado no se encontraba en posibilidades de proporcionar la información requerida, tal y como quedó advertido en párrafos precedentes, resultan **infundadas** las manifestaciones tendentes a impugnar los puntos **1**, incisos **a)** y **b)**, **2** y **4**.

Por otra parte, respecto del requerimiento identificado con el numeral **3**, se advierte que sí corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, pues tiene por objeto conocer las facultades de un Agente del Ministerio Público Supervisor.

En ese sentido, ya que el ahora recurrente argumentó en el agravio identificado con el numeral **I** que existía incongruencia en la respuesta impugnada y atendiendo a que el punto **3** de la solicitud de información es el único requerimiento que pudo ser atendido por el Ente Obligado a través del acceso a la información, se transcribe a continuación el requerimiento y la respuesta del Ente Obligado, con la finalidad de determinar si se encontró ajustada a derecho.

Solicitud	Respuesta
"… Si un Ministerio Público Supervisor al conocer de un delito ***tiene facultades para iniciar una averiguación previa****…"* (sic)	*"No obstante lo anterior, resulta conveniente precisar que las atribuciones del personal ministerial visitador adscrito a la Visitaduría Ministerial, se encuentran plasmadas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual dispone que:* ***"Artículo 35.-*** *Por su parte, la Visitaduría Ministerial tendrá a su cargo la supervisión, inspección y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico, con base en las disposiciones jurídicas aplicables."* *Además de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establecen lo siguiente:* ***"Artículo 35.-*** *La Visitaduría Ministerial, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente: I. Visitador Ministerial; II.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Fiscalías de Supervisión; III. Agencias de Supervisión; IV. Unidades de Supervisión; V. Personal ministerial, pericial y policial, y VI. Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo. Los Fiscales de Supervisión, los Agentes del Ministerio Público y los Oficiales Secretarios adscritos a la Visitaduría Ministerial, serán considerados Visitadores para todos los efectos legales. ***Artículo 36.-*** *Al frente de la Visitaduría Ministerial habrá un Visitador Ministerial, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes: I. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría; II. Practicar la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos Institucionales, a través de visitas, estudios, monitoreo y demás medios electrónicos; III. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas e irregularidades de los servidores públicos de la Procuraduría, y en su caso, abrir el expediente correspondiente; IV. Atender los comentarios, opiniones y sugerencias del público en general; V. Elaborar Actas Circunstanciadas, cuando así corresponda, para hacer constar hechos, circunstancias o probables conductas irregulares de los servidores públicos supervisados; VI. Reunir la información o los datos de prueba que se requieran, para sustentar los informes, acuerdos o actas correspondientes; VII. Dar vista a la Contraloría Interna; al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación; o a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, según corresponda, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos de la Procuraduría; VIII. Emitir recomendaciones genéricas o específicas, a los servidores públicos de la Procuraduría, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación; IX. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia de la Visitaduría Ministerial, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, X. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Visitaduría Ministerial, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse; XI. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que les sean solicitados por el Procurador; XII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y XIII. Las demás que señale la Ley Orgánica y las disposiciones aplicables."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la transcripción anterior, se advierte que para satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **3** [facultades del Ministerio Público Visitador (que el particular refirió como Supervisor) para iniciar una averiguación previa], el Ente Obligado le proporcionó las atribuciones de la Visitaduría Ministerial, de la cual forman parte algunos de los Agentes del Ministerio Público como parte de la estructura de dicha Visitaduría, en virtud de lo que establece el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En ese sentido, de la lectura a los artículos transcritos por el Ente Obligado, se advierte que si bien informó cuales eran las facultades de la Visitaduría Ministerial, mismas que el titular ejerce por sí o **a través de los servidores públicos que estén adscritos en su estructura**, como es en el presente caso, el Ministerio Público Supervisor, lo cierto es que no informó categóricamente si un Ministerio Público Supervisor al conocer de un delito **tiene facultades para iniciar una averiguación previa con motivo de dicho ilícito**.

En ese sentido, resulta conveniente traer a colación los siguientes artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 10.*** *El* ***Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia****, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.*
> *…*
>
> *En los términos que establezcan las leyes****, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. *Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica…*

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia *y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal *y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;*
…

Artículo 3. *(Investigación de los delitos).* ***Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley****, sobre la investigación de los delitos en la* ***averiguación previa*** *y la persecución de los imputados comprenden:*

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito *o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;*
…

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal *quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,* ***ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados,*** *conforme a lo establecido por el artículo* ***21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables*** *de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.
…

Artículo 6.- *El* ***Ministerio Público en la investigación de los delitos****, llevará a cabo las acciones siguientes:*

I. *Investigar los delitos del orden común en el Distrito Federal, con apoyo de la Policía de Investigación, de los Servicios Periciales y demás cuerpos de seguridad pública;*

II. Recibir la denuncia o querella *que se realice* ***por comparecencia, de manera escrita, a través del sistema informático denominado MP.virtu@l, o cualquier otro medio automatizado o electrónico, de hechos posiblemente constitutivos de conductas tipificadas como delitos en el Distrito Federal.***
…

De igual forma, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dispone lo siguiente:

Artículo 9oBis.- *Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:*
…
IV. *Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;*
…

De los preceptos normativos transcritos se desprende lo siguiente:

A. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través **de Agentes del Ministerio Público**, de la Policía de Investigación y demás servidores públicos, tiene competencia entre otras materias, en las siguientes:

- Investigar delitos del orden común en las **averiguaciones previas** y perseguir a los imputados, atribuciones que comprenden la recepción denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delitos y la **inscripción** de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

detenciones ordenadas por el Ministerio Público en el Registro Administrativo de Detenciones.

- Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando proceda.

En ese sentido, es evidente que los Ministerios Públicos del Ente obligado están facultados para iniciar e integrar averiguaciones previas por hechos constitutivos de algún ilícito, sin distinguir si solamente son los Ministerios Públicos o los que tengan la calidad de supervisor; por lo tanto, el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico respecto de informar si un Agente del Ministerio Supervisor al conocer de un delito tiene facultades para iniciar una averiguación previa con motivo de dicho ilícito, y en su caso hacer las aclaraciones pertinentes, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente.

En virtud de lo anterior, el agravio identificado con el numeral **I**, respecto del requerimiento **3**, resulta **fundado**.

Por otra parte, en relación con el agravio identificado con el numeral **III**, es de resaltarse que tal y como se advierte de la lectura realizada a la respuesta impugnada, en ningún momento se le exigió el pago de derechos por copias solicitadas como lo hizo valer el recurrente, sino que para proveer de mayor certeza sobre la información de su interés, el Ente Obligado puso a su disposición, en consulta, el expediente de queja que a dicho del Ente recurrido se relacionaba con lo requerido, indicándole que en caso de que requiriera dicho expediente, podría obtenerlo, previo pago de los derechos que se generaran; concluyendo que el agravio en estudio resulta **infundado**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 0113000032613, y ordenar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo siguiente:

- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si un Agente del Ministerio Supervisor al conocer de un delito tiene facultades para iniciar una averiguación previa con motivo de dicho ilícito, y en su caso haga las aclaraciones a que haya lugar, con el fin de atender el punto **3** de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal presentó su informe de ley de manera extemporánea, pues el plazo con el que contaba para atender el requerimiento de este Instituto concluyó el once de marzo de dos mil trece, presentándolo el doce de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV y 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV y 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de la presente resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por unanimidad en lo general, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En lo particular, la propuesta de ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico con la finalidad de atender el punto 3 de la solicitud de información, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio; la propuesta de considerar los requerimientos 1 y 2 como solicitudes de información, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20